

**APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE PRACTICA CURRICULAR DE LA
CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**

RESOLUCIÓN EXENTA FACSAL N°0.091/2026.
ARICA, 09 DE MARZO DE 2026.

Con esta fecha la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, del 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N°16 del 11 de julio de 2025; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de Noviembre de 2016 y sus modificaciones; Resolución N° 36 de diciembre 23 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de Marzo 26 de 2025; Res Ex FACSAL 0361 2022 de 28 de septiembre de 2022; Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de Abril de 2024; Decreto TRA N° 335/522/2022 de 21 de septiembre de 2022; y los antecedentes adjuntos:

CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta FACSAL N°0361/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 que Aprueba Reglamento de Practicas Curriculares para la Carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud.

El Acta N°04/2026 de Comité de Carrera de Enfermería de fecha 26 de enero de 2026 donde se aprueba la actualización del reglamento de practica curricular.

Lo solicitado por la Sra. Andrea Inchausti Daza, Jefa de Carrera de Enfermería en carta CENF 07/2026 de fecha 28 de enero de 2026.

RESUELVO:

1. Déjese sin efecto Resolución Exenta FACSAL N°0.361/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 que Aprueba Reglamento de Practicas Curriculares para la Carrera de Enfermería.

2. Apruébese el nuevo Reglamento de Practicas Curriculares para la Carrera de Enfermería, documento de 4 (cuatro) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3. Publíquese la siguiente resolución en el sistema de información de la Universidad de Tarapacá, según lo señalado en la ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


ALEVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


TERESA REYES RUBILAR
Decana (s)
Facultad de Ciencias de la Salud



REGLAMENTO PRÁCTICA CURRICULAR CARRERA ENFERMERÍA

TITULO I: DE LAS CONDICIONES GENERALES

Art. 1. El/la estudiante de la Carrera de Enfermería debe realizar su práctica curricular conforme al plan de estudios vigente, orientada a la evaluación de competencias para el cumplimiento de su rol profesional. Debe cumplir con las siguientes exigencias curriculares para realizar su experiencia clínica:

- Matricula vigente.
- Aprobación de prerrequisitos de asignatura.
- Inscripción ratificada de la asignatura.

Art. 2. La práctica curricular se desarrollará en instituciones de salud con convenios vigentes que reúnan las condiciones para el logro de competencias del/la estudiante.

Art. 3 La cantidad de horas de práctica curricular se registrará por el programa de la asignatura de acuerdo a Plan de Estudios 2018 y se ejecutará de lunes a viernes en horarios establecidos por los recintos de salud, bajo supervisión directa de un profesional de Enfermería de la Universidad de Tarapacá.

Art. 4. El/la estudiante debe cumplir y enviar documentación digitalizada (comprobante de vacunas u otros exigidos) por correo institucional al Coordinador de campo clínico 4 semanas previas al inicio del semestre para comprometer campo clínico e ingresar al recinto de salud.

- Ficha del/la estudiante.
- Certificación de Inmunización completa Hepatitis B (3 dosis), Influenza anual, Covid - 19 y otros exigidos por MINSAL.
- Certificado médico que acredite salud compatible/ autorice el desarrollo de la práctica curricular, en aquellos estudiantes que se encuentran bajo tratamiento médico, psicoterapia, gestación, etc.
- Certificados de capacitación exigidas por los centros de salud.
- Requisitos requeridos en contexto de contingencia sanitaria (PCR, antígenos u otros).

Art. 5. El/la estudiante que no cumpla con estos requisitos, no podrá realizar su experiencia clínica, aunque tenga inscrita la asignatura.

Art. 6. Las actividades de práctica curricular tributan directamente al perfil de egreso de la carrera de Enfermería, promoviendo el desarrollo de competencias profesionales en un marco de trabajo colaborativo con un enfoque inclusivo e intercultural, asegurando un trato digno, equitativo y respetuoso hacia los/as pacientes, familia y comunidad. Se espera que el/la estudiante integre conocimientos teóricos, prácticos y éticos en contextos reales, utilizando de manera pertinente las tecnologías de la información y comunicación para apoyar la gestión del cuidado y la educación en salud.

Art 7. El/la estudiante debe considerar y reconocer la relevancia de la dimensión de salud mental en las personas, asimismo el cuidado de Enfermería garantizando una atención integral, humanizada y continua, resguardando entornos clínicos seguros, y orientados al bienestar biopsicosocial.





TITULO II: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS/ LAS ESTUDIANTES

Art. 8. Asistir al campo clínico con identificación correspondiente, presentación personal y el uniforme reglamentario de la carrera Resolución Exenta FACSAL N° 0.306/2022, y accesorios de identificación y representación que son entregados a cada uno por jefatura de carrera (Credencial PVC, lanyard, yoyo retráctil, toca las damas y Pin (solapín) los varones.

Art. 9. Participación de carácter obligatorio en actividades exigidas por la Institución de salud en la que se desarrollará la experiencia clínica.

Art. 10. Puntualidad, de producirse atraso por fuerza mayor, se informará a supervisor/a clínico, quién determinará la conducta a seguir.

Art. 11. El/la estudiante debe estar informado/a del programa de Cuidado, objetivos y resultados de aprendizaje, instrumento de evaluación, protocolo accidente cortopunzante y seguro escolar, así como también conocer las normas técnicas administrativas vigentes del centro de responsabilidad o establecimiento de salud en el que se desarrolla su práctica curricular.

TITULO III: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 12. Cumplir con 100% de asistencia en actividades programadas, en caso de inasistencia debidamente justificadas según Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Tarapacá, estas deberán ser informadas a su respectivo Supervisor clínico y Coordinador adjuntando documento que lo compruebe, documento que debe ser escaneado e ingresado a sistema Intranet en Servicio de Salud Estudiantil dentro de las primeras 72 horas, según Art. 22 del TITULO V del reglamento de Docencia de pregrado. Si la inasistencia excede el 20% será el Comité de Carrera quién determine la continuidad del/la estudiante y las condiciones en que se proseguirá con la práctica, dicha determinación será inapelable.

Art. 13. En contingencia sanitaria o si el/la estudiante presenta una enfermedad que requiera período de aislamiento o reposo absoluto, se reprogramará la experiencia clínica según disponibilidad del campo clínico al término de la supervisión.

Art. 14. El/la estudiante **NO** podrá solicitar suspensión de práctica, ya que estas tiene un periodo de 4 a 5 semanas. Se exceptúan casos excepcionales, que deben ser justificados con respaldo correspondiente al Comité de Carrera, el que analizará cada situación.

TITULO IV: DE LA EVALUACIÓN

Art. 15. El/la estudiante será evaluado/a por supervisor/a de práctica curricular mediante instrumento de evaluación de competencias, el que deberá ser presentado a cada estudiante al inicio de la práctica, como lo menciona el Art. 26° del REDOC., programa detallado de la asignatura, actividades de aprendizaje y forma de evaluación, y exigencias de asistencia.

Art. 16. La nota mínima de aprobación es de 4,0 (cuatro coma cero) sin aproximaciones, conforme a la exigencia establecida en el programa de práctica. El requisito de aprobación de la práctica curricular es obtener en la pauta de evaluación una nota igual o superior a un 4,0 (cuatro coma cero), sin aproximaciones e independiente de las notas obtenidas de las evaluaciones realizadas durante la experiencia clínica.

El supervisor, deberá informar la evaluación del estudiante en un plazo no superior a 10 días hábiles, contados desde la fecha de término de práctica clínica (Art. 31 REDOC.)

En caso de disconformidad con la evaluación final, el/la estudiante podrá solicitar una revisión ante el supervisor/a de práctica curricular, coordinador de práctica y Jefe de Carrera, en un plazo no superior a 48 horas tras la entrega de la calificación obtenida (Art. 31° REDOC.)





Art. 17. El/la estudiante que no cumpla con los requisitos establecidos del instrumento de evaluación en su experiencia clínica, deberá repetir la práctica curricular, en el semestre que se imparte dicho proceso.

TITULO V: DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS GRAVES, ETICAS Y CAUSALES DE REPROBACION DE LA PRÁCTICA CURRICULAR

Art. 18. Durante el desarrollo de la práctica curricular queda estrictamente prohibido el uso de celular en áreas asistenciales y administrativas, asimismo la toma de fotografías, grabaciones de audio o vídeo o cualquier tipo de registro digital o audiovisual especialmente de pacientes, familiares, fichas clínicas, sistemas informáticos y áreas clínicas, esta prohibición se fundamenta en la ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas en atenciones de salud.

Art. 19. Se prohíbe al/la estudiante difundir, comentar, compartir o publicar en redes sociales, plataformas digitales o aplicaciones de mensajería, cualquier información, imagen, audio, video o relato relacionado directa o indirectamente con pacientes, casos clínicos, funcionarios/as, dependencias o situaciones ocurridas durante la práctica curricular, aun cuando no se identifique explícitamente a las personas involucradas.

Art. 20. Toda conducta del/la estudiante que comprometa la relación institucional con el campo clínico, el cumplimiento del convenio o la imagen de la Universidad de Tarapacá, será considerada de especial gravedad y podrá dar lugar a medidas académicas inmediatas. Si el/la estudiante incurriera en falta disciplinaria, se aplicará la “Ordenanza de Disciplina Estudiantil” de la Universidad de Tarapacá vigente según corresponda.

Art. 21. El/la estudiante de la Carrera de Enfermería deberá mantener, durante toda la práctica curricular, una conducta basada en los principios de responsabilidad, ética profesional, honestidad, confidencialidad y respeto, de acuerdo con el perfil de egreso de la carrera, el Código de Ética de Enfermería y las normativas de la institución de salud y de la Universidad de Tarapacá.

Art. 22. La incurrancia en faltas éticas o conductas deshonestas de carácter grave, tales como falsificación de registros, adulterar registros, entrega de información falsa, presentar documentación de salud falsa o adulterada, vulneración de la confidencialidad del paciente, maltrato, negligencia, discriminar por razones de género, etnia, religión, orientación sexual, edad o condición de salud, incumplimiento deliberado de normas clínicas o cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad del paciente, del equipo de salud o de la institución, será considerada falta grave y **será causal inmediata de reprobación** de la práctica curricular, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza de Disciplina Estudiantil vigente.

Art.23 Será causal de reprobación incurrir en errores técnicos graves durante la ejecución de procedimientos de enfermería, cuando estos comprometan la seguridad del paciente o evidencien desconocimiento de los protocolos establecidos por el establecimiento de salud.

Art. 24. Se prohíbe que el/la estudiante mantenga conductas irrespetuosas hacia compañeros de práctica curricular, supervisores/as de práctica clínica, personal de la unidad y coordinador/a de práctica exigiendo que el/la estudiante mantengan un vocabulario respetuoso, acorde al espacio académico y clínico. Este tipo de conductas será considerado una falta a la ética profesional y al deber de respeto, y será sancionado según reglamento de docencia u otro reglamento oficial de la Universidad de Tarapacá que haga mención respecto a la conducta de los estudiantes.





Art. 25. Cualquier disconformidad que el/la estudiante estime existente respecto del campo clínico o del desarrollo de la práctica, deberá ser informada exclusivamente mediante carta formal, redactada en un lenguaje respetuoso y profesional, dirigida al/la Supervisor/a de práctica y al/la Coordinador/a de Práctica de la carrera con copia a la Jefatura de Carrera Enfermería, para su análisis y eventual resolución.

Art. 26. En el caso de presentarse eventuales situaciones de comportamiento, salud u otros que manifieste alguna conducta o irregularidad en el desempeño y desarrollo habitual en la práctica clínica, este debe ser informado por la supervisora y/o coordinadora de práctica a la jefatura de carrera, quien tiene la atribución de: en conformidad con lo establecido en el Artículo 85 del título XV disposiciones generales del Reglamento de Docencia de Pregrado de la Universidad de Tarapacá "El Jefe de Carrera podrá solicitar, en cualquier momento durante la permanencia de la carrera, los exámenes médicos y/o psicológicos que estime pertinente respecto a algún alumno que, a su juicio, manifieste alguna causal que lo inhabilite para el normal desempeño profesional, remitiendo estos antecedentes al Director de Docencia, quien emitirá un informe para dar resolución final del VRA.

Art. 27. Mientras se resuelve la situación mencionada en artículo anterior, la jefatura de carrera, podrá suspender temporalmente la práctica curricular del/la estudiante, con el fin de resguardar la seguridad del/la estudiante, de los pacientes, del equipo de salud y de la institución formadora.

Art. 28. Cualquier situación que no hubiere sido mencionada en el presente reglamento, será presentada por la jefatura de carrera al Comité de Carrera para ser estudiada y resuelta.

TITULO VI: DE LAS ESTUDIANTES GESTANTES Y MEDIDAS DE PROTECCION ACADEMICA

Art. 29. Las estudiantes que se encuentran en período de gestación deben presentar certificación médica por especialista, indicando edad gestacional y que autorice la práctica clínica, en las condiciones que a continuación se señalan:

1. La estudiante podrá ingresar en período de gestación, pudiendo permanecer hasta cumplir las 34 semanas de embarazo. Posterior a este período, la estudiante deberá presentar certificado médico en caso de tener que justificar inasistencias, según Art. 22 del REDOC., y si quedase alguna actividad académica pendiente, deberá elevar solicitud de suspensión de actividad académica cumpliendo el requisito de cumplir con sus 34 semanas, la que será resuelta según corresponda.
2. Para favorecer la salud y recuperación de la madre e hijo/a, las estudiantes podrán reanudar su experiencia clínica cuando su condición fisiológica y familiar lo permita, se considerará certificado médico que acredite condición de salud para retornar al campo clínico (si es que hizo suspensión académica), debiendo realizar solicitud de reincorporación para retomar dicha actividad.
3. El/la coordinador/a de campo curricular intra y extrahospitalario en conjunto con supervisor(a) clínico(a) deberán reincorporar en rotación clínica a la estudiante, y dar las facilidades para que pueda tomar su período de lactancia durante su práctica.
4. En el caso que la estudiante decida presentar su situación de no dar cumplimiento al post-natal, queriendo dar continuidad a sus estudios y/o queriendo reincorporarse antes, debe presentar su situación a la jefatura de carrera, quien deberá citar al Comité de Carrera para resolver, ya que éste será quien tome la decisión con respaldo de certificación médica y consentimiento informado, por parte de la estudiante que toma la decisión.

